CLAUSULADO GENERAL ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SASI-003-2025	
CONTRATO No.	SASI-003-2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
NIT.	890.981.493-5
CONTRATISTA	ASKELLA S.A.S
NIT	901.332.033-6
REPRESENTANTE LEGAL	OLGA STELLA LOZANO MADRID
C.C.	32.552.487
OBJETO	DOTACION TECNOLÓGICA Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN TIC DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
CDP	No. 00570 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
RUBRO	2.3.2.02.02.006 – COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
BPIN	202500000002049 - MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA PARA ASEGURAR OPORTUNIDADES EQUITATIVAS Y EL ÉXITO ACADÉMICO EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
CÓDIGO UNSPSC	52161500 - EQUIPOS AUDIOVISUALES 90111602 - INSTALACIONES PARA VIDEOCONFERENCIAS 44111905 - TABLERO DE BORRADO EN SECO O ACCESORIOS 56111800 - SILLAS Y MESAS 56112200 - SUPERFICIES DE TRABAJO 56111500 - MUEBLES MODULARES 43211508 - COMPUTADOR PERSONAL
VALOR	OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS VEINTI SEIS PESOS ($82.810.326)
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Además de las obligaciones contenidas en las diferentes secciones de la Plataforma SECOP II, a saber: Información General, Condiciones, Bienes y Servicios, Documentos del Proveedor, Documentos del Contrato, Información Presupuestal, Ejecución del Contrato, Modificaciones e Incumplimientos, el contratista, al momento de aprobar y suscribir el contrato, declara haber conocido integralmente su contenido, incluidas todas las estipulaciones y documentos que lo conforman, y manifiesta de manera expresa, libre, consciente e informada su aceptación de las cláusulas, condiciones y obligaciones allí previstas, así como de las que se detallan en el presente documento y en los actos administrativos que lo regulan.

Esta aceptación implica que el contratista se compromete al cumplimiento íntegro del objeto contractual, en los términos, condiciones y plazos pactados, con pleno conocimiento de los derechos, deberes y consecuencias derivados del vínculo contractual que asume con la entidad estatal contratante.

1. **OBJETO Y ALCANCE CONTRACTUAL**. El objeto del presente proceso contractual es la DOTACION TECNOLÓGICA Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN TIC DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.

Una sala TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) requiere una variedad de elementos para funcionar correctamente y apoyar el aprendizaje. Estos incluyen computadoras, proyectores, pantallas interactivas, software educativo, acceso a internet, mobiliario adecuado y sistemas de gestión del aula; por lo tanto, el contrato tendrá por objeto la dotación y desarrollo de competencias en tic en el municipio de Angelópolis, lo que incluye el tipo de equipos tecnológicos y mobiliario que se ha mencionado anteriormente.

El contratista deberá contar con capacidad de suministro y con conocimientos del manejo e instalación de ayudas tecnológicas tales como: Equipos y dispositivos, Software y recursos.

El cumplimiento de este objeto permitirá contribuir al acceso del conocimiento y educación complementaria con adecuados recursos tecnológicos del mundo moderno, disminuyendo las barreras geográficas, económicas y sociales que impiden el ejercicio pleno del derecho a la educación.

1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Ver anexo: Presupuesto oficial.

Ítem	Cantidad	Elemento	Descripción
1	1	Display Interactivo 75" UHD 4K	Software colaborativo integrado, Resolución 4K Ultra HD, Herramientas para anotaciones, pizarras digitales y uso simultáneo por varios usuarios, Sistema operativo Android / Windows, Altavoces integrados y conectividad total, USB, HDMI, Wi-Fi, Bluetooth, y cámaras opcionales para videoconferencia, Vidrio templado antirreflejo, Protección contra impactos y visibilidad en cualquier condición de luz, aptas para aulas, salas de juntas.
2	1	Cámara para videoconferencias Tipo Barra	Barra de video de gama alta para salas de reunión de tamaño mediano a grande, todo-en-uno, que integra cámara, micrófonos y altavoces. Debe permitir videoconferencias sencillas y eficientes, con tecnología de inteligencia artificial para autoencuadre o seguimiento del hablante, componentes ópticos de alta calidad y audio potente y nítido. Incluye micrófonos y bafles integrados, tipo “Rally Bar” o equipos equivalentes en prestaciones.
3	1	Tablero Acrílico	Cuadriculado 120 X 80cm Perfil En Aluminio
4	16	Computador Portátil	- Pantalla: Tamaño: 15,6 pulgadas. Resolución mínima: Full HD (1920 x 1080) o superior. Superficie mate o antirreflejo, apta para uso

			prolongado en oficina/aula. – Procesador: Familia: Intel Core i5 o superior. Generación mínima: equivalente o superior a Intel Core i5 de 11.ª generación. Frecuencia base y núcleos suficientes para soportar trabajo ofimático intensivo, navegación, videoconferencia y uso simultáneo de múltiples aplicaciones. – Memoria y almacenamiento: Memoria RAM mínima: 16 GB, DDR4 o tecnología superior. Unidad de estado sólido (SSD) mínima de 1 TB, tipo NVMe o equivalente, instalada de fábrica. – Conectividad: Tarjeta de red inalámbrica integrada compatible con estándar Wi-Fi 6 (IEEE 802.11ax) en configuración 2x2 MIMO. Módulo Bluetooth versión 5.3 o superior. Debe permitir velocidades de datos compatibles con transmisión tipo Gigabit sobre red inalámbrica, de acuerdo con las capacidades del punto de acceso. – Puertos y periféricos: Mínimo: 2 puertos USB tipo A, 1 puerto USB tipo C (o equivalente), 1 puerto HDMI y conector combinado de audio/micrófono. Cámara web integrada con resolución mínima HD (720p). Micrófono y parlantes integrados aptos para videoconferencia. Teclado de tamaño completo; se valorará disposición en español (latinoamericano). – Otros: Batería recargable de ion-litio o tecnología equivalente, con autonomía adecuada para jornada de trabajo típica. Adaptador de corriente compatible con 110–120 V / 60 Hz. Equipo nuevo, sin uso previo.
5	1	Mesa redonda para reuniones o juego triangular o por módulos	Con capacidad para 6 personas mínimo, con sus respectivas sillas Diámetro: 180 cm Altura: 75 cm (estándar de mesa de reuniones o escritorio) Material de la superficie: MDF con melamina, laminado de alta presión, o madera maciza Acabado de superficie: Antirayaduras, fácil limpieza, resistente a manchas

6	9	Mesa escolar individual con su silla	Dimensiones: Mesa: ancho 60–70 cm, fondo 40–50 cm, altura 70–75 cm. Silla: ancho 35–45 cm, fondo 35–45 cm, altura del asiento 40–45 cm, altura total 75–85 cm. Materiales: Estructura: Tubo metálico (acero cold rolled o similar) con pintura electrostática. Tablero de mesa y asiento/respaldo: Aglomerado o MDF laminado en fórmica/melamina, o polipropileno de alta densidad.
7	15	Silla universitaria	Asiento tapizado o abollonado, espaldar forrado
8	1	Puesto de trabajo para el docente, con silla	Tipo escritorio modular con gaveta y con silla
9	7	Muebles de sala individuales	Tipo puff y muebles de sala
10	1	Mesa tipo L con capacidad para 5 personas con 5 sillas	Largo totales de cada ala: entre 1,40 m y 1,60 m Altura estándar de mesa: 73-76 cm. Profundidad de las alas de la mesa: al menos 60-80 cm para permitir sillas cómodas y espacio para objetos centrales. Tablero: madera sólida, MDF de buena calidad, contrachapado, laminados, o vidrio templado, según estilo. - Estructura / patas: acero tubular, madera maciza, aluminio, hierro forjado, etc. - Acabados: barniz, pintura epóxica, laminado, protección UV si es exterior. características de las 5 sillas: Altura del asiento desde el piso 43-50 cm. es una silla sin brazos.

El adecuado cumplimiento del objeto contractual exige la disposición de diversos elementos técnicos y pedagógicos que permitan el correcto funcionamiento del espacio y fortalezcan los procesos de enseñanza–aprendizaje. En consecuencia, se relacionan a continuación algunos componentes mínimos que deberán considerarse como base para la dotación y el desarrollo de las actividades de formación.

Los elementos y actividades descritos constituyen condiciones técnicas uniformes, en la medida en que corresponden a bienes y servicios estandarizables y de uso común en el mercado (equipos de cómputo, pantallas interactivas, cámaras web, equipos de red, mobiliario escolar y software educativo), respecto de los cuales es posible fijar especificaciones mínimas, objetivas, impersonales y verificables, sin aludir a marcas, referencias exclusivas ni diseños particulares. En tal sentido, se configuran como productos de características técnicas uniformes que pueden ser adquiridos mediante mecanismos competitivos de selección basados en precio, como la subasta (en especial la subasta inversa), en los que, una vez acreditado el cumplimiento homogéneo de estas condiciones técnicas por parte de los proponentes, la diferenciación entre ofertas se centra fundamentalmente en el valor económico. Ello garantiza la comparabilidad real de las propuestas, la selección objetiva y la adecuada ejecución del objeto contractual, a la vez que materializa los principios de transparencia, economía y responsabilidad, evitando ventajas competitivas indebidas o configuraciones discrecionales de la solución tecnológica y pedagógica. No obstante, su alcance es enunciativo, no taxativo ni excluyente, y los requisitos aquí previstos podrán ser ajustados o complementados por la entidad contratante dentro del marco del objeto contractual y de las necesidades del servicio, manteniendo siempre su carácter general, objetivo e impersonal.

a) Equipos y dispositivos:

- Computadores: Equipos de escritorio o portátiles, en cantidad suficiente para la capacidad

de la sala, con especificaciones técnicas adecuadas para el software y las aplicaciones a utilizar.

- Pantallas interactivas (pizarras digitales y/o proyectores): Dispositivos que faciliten la interacción, la visualización y la colaboración en torno a contenidos digitales.
- Cámaras web: Equipos que permitan la realización de videoconferencias y la grabación de contenidos audiovisuales.
- Conectividad a internet: Acceso estable y de ancho de banda suficiente para soportar actividades de investigación, trabajo colaborativo y acceso a recursos en línea.
- Equipos de red: Routers, switches, cableado estructurado y demás elementos necesarios para garantizar una conexión segura y confiable.

b) Software y recursos:

- Software educativo: Programas y aplicaciones diseñados para apoyar el aprendizaje en las diferentes áreas del currículo y en las actividades propias del proyecto.

c) Mobiliario y otros elementos:

- Escritorios y sillas: Mobiliario cómodo y ergonómico para los estudiantes y el docente, acorde con la capacidad de la sala.
- Mesa para el orientador o docente: Superficie de trabajo adecuada para la preparación y desarrollo de las actividades pedagógicas.
- Pizarra blanca o de corcho: Superficie auxiliar para anotaciones, esquemas, presentaciones y exhibición de materiales complementarios.

d) Especificación técnica sobre instalación y puesta en marcha

La instalación y puesta en marcha de los equipos incluirá, como mínimo, el montaje físico, conexión a la red eléctrica y de datos disponible, configuración básica de hardware y software necesaria para su funcionamiento (por ejemplo, configuración inicial del sistema operativo, controladores de dispositivos y vinculación a la red del Aula TIC), así como la realización de pruebas de funcionamiento integral (equipo–pantalla–red–periféricos) en el lugar de instalación. Todos los equipos deberán quedar operativos y listos para su uso en actividades académicas y de coworking, sin requerir ajustes técnicos adicionales por parte del Municipio.

2. VALOR: El valor total estimado del contrato asciende a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS VEINTI SEIS PESOS ($82.810.326), incluidos impuestos, estampillas, retenciones, deducciones y demás tributos que se causen.

Este valor se obtiene de la sumatoria de los valores parciales de cada ítem de dotación, calculados a partir del precio unitario de cada elemento (incluido IVA) multiplicado por la cantidad requerida en el presente proceso de selección.

3. FORMA DE PAGO: El Municipio de Angelópolis pagará el valor del presente contrato mediante un solo pago, de acuerdo con el suministro efectivamente realizado, verificado y aprobado por la entidad contratante a través de la supervisión designada.

Para efectos del trámite del pago, el contratista deberá presentar ante la entidad contratante,

como mínimo, los siguientes documentos:

i. Factura electrónica de venta, debidamente expedida, en la que se discrimine de manera detallada el suministro efectuado por cada elemento e ítem contratado.
ii. Certificación de recibido a satisfacción del suministro, suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste que la entrega fue realizada en su totalidad y en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades y demás condiciones establecidas en el contrato y sus anexos.
iii. Constancia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, correspondiente al período en que se causó la obligación, de conformidad con la normatividad vigente.
iv. Certificación sobre el cumplimiento de la cuota de aprendizaje, si resultare aplicable según la naturaleza y características del contratista, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

Los pagos se efectuarán dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la entrega efectiva y recibo a satisfacción del suministro y a la radicación completa de la factura electrónica y de la totalidad de los documentos y soportes exigidos para el pago.

No obstante, cuando por razones de cierre y apertura del presupuesto el pago deba tramitarse como cuenta por pagar, se seguirá lo dispuesto en la Circular Interna 005 de 2025, pudiendo efectuarse el pago hasta el diez (10) de febrero de la vigencia 2026, siempre que el contratista haya presentado en debida forma y oportunidad la factura electrónica y todos los documentos requeridos para el trámite.

En caso de que existan errores en la facturación o falten documentos o soportes, el término para el pago comenzará a contarse a partir del momento en que el contratista subsane totalmente dichas inconsistencias y radique en debida forma la documentación completa ante la entidad.

Cualquier demora en el pago ocasionada por inconsistencias en los documentos aportados por el contratista, por la falta de entrega oportuna de los soportes exigidos o por incumplimientos en la ejecución del suministro será de responsabilidad exclusiva del contratista y no dará lugar al reconocimiento de intereses, indemnizaciones ni compensación alguna por parte del Municipio de Angelópolis, sin perjuicio de las disposiciones de orden legal que resulten imperativas sobre el particular.

4. **IMPUESTOS:** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Las adiciones que aumenten el valor del contrato original causan pago de reajuste de los impuestos prescritos en la presente cláusula. Igualmente, se le harán las demás retenciones a que haya lugar. Con la firma del presente contrato, el contratista declara conocer todos los tributos que se causan con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

5. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: EL MUNICIPIO pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00570 del 08 de septiembre de 2025 por un valor de OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($82.919.497), expedido por la Secretaría de Hacienda. De este valor se dispondrá el valor total del contrato: OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS VEINTI SEIS PESOS ($82.810.326).

6. **PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025. Este plazo se contará a partir de la fecha de firma del acta de inicio, siempre que se hayan cumplido previamente los requisitos establecidos para la ejecución del contrato.

7. **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Angelópolis, Antioquia, entendido como el sitio geográfico donde se desarrollarán las actividades, entregas y suministros derivados del objeto contractual, según corresponda.

 Por su parte, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del contrato, se establece como domicilio contractual el Municipio de Angelópolis – Antioquia, lugar en el cual las partes entienden radicadas sus obligaciones contractuales y donde se surtirán las notificaciones y actuaciones que legalmente correspondan.

8. **SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otras causas justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes y el supervisor del contrato, ampliar el plazo de ejecución o suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, indicándose la fecha en que se reiniciará la ejecución del contrato. Adicionalmente se podrá suspender unilateralmente por EL CONTRATANTE cuando las condiciones del objeto contractual sean imposibles de cumplir.

9. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

9.1. OBLIGACIONES GENERALES:

i. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, garantizando el suministro en condiciones de calidad y oportunidad.
ii. Acatar todas las normas legales, reglamentarias y contractuales que regulan la contratación estatal, tales como: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que resulten aplicables.
iii. Ejecutar el contrato conforme a los principios de economía, responsabilidad, transparencia y moralidad administrativa.
iv. Acatar todas las instrucciones y requerimientos que emita el supervisor del contrato, para ejercer control y seguimiento.
v. Constituir y mantener actualizadas las garantías exigidas durante toda la vigencia del contrato y hasta su liquidación, conforme al artículo 7 del Decreto 1082 de 2015 y las normas del sector tecnología.
vi. Asumir plena responsabilidad por la ejecución del contrato y por los actos u omisiones del personal propio o de terceros involucrados en suministro.
vii. Realizar la liquidación del contrato dentro de los términos establecidos en la normativa vigente, anexando todos los informes, soportes y certificaciones necesarios para verificar el cumplimiento del objeto contractual.
viii. Obrar con buena fe, lealtad y transparencia frente a la administración pública durante la ejecución del contrato.
ix. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras ofrecidas en su propuesta, así como con todas las obligaciones adquiridas con ocasión del proceso de selección.
x. Ejercer una conducta proactiva frente al contrato, informando oportunamente cualquier situación que pueda afectar el desarrollo del objeto contractual.
xi. Suministrar información veraz, completa y oportuna, siempre que sea requerida por la entidad contratante o por los entes de control.
xii. Garantizar el principio de planeación, asegurando que cuenta con la capacidad operativa, logística y financiera para atender adecuadamente el objeto del contrato sin interrupciones.
xiii. Abstenerse de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, fraudes, colusión o actos de corrupción.
xiv. Mantener actualizada su información en el RUP o en el SECOP II, según aplique.

xv. Permitir la supervisión, fiscalización y auditoría del contrato por parte de los órganos de control.
xvi. Guardar reserva sobre la información confidencial o sensible a la que tenga acceso con ocasión del contrato.
xvii. Asumir los tributos, tasas, contribuciones, seguros o cualquier otro costo derivado de la ejecución contractual.
xviii. Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, modificación y terminación del contrato.
xix. Ejecutar el contrato cumpliendo los principios de sostenibilidad, eficiencia y uso racional de los recursos públicos.
xx. No ceder total ni parcialmente el contrato ni subcontratar sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad contratante.
xxi. Presentar un informe detallado de ejecución como requisito previo para el trámite de cada pago, con los soportes necesarios que acrediten la efectiva prestación del servicio y su verificación por parte del supervisor del contrato.
xxii. Presentar la garantía de fábrica de cada equipo suministrado.
xxiii. Capacitar a las personas que la entidad indique, en el manejo de equipos tecnológicos que por lo sofisticado lo requiera.

9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

i. Suministrar los elementos solicitados de primera mano, nuevos y en su empaque original.
ii. Entregar de cada elemento su respectiva garantía que cubra defectos de fábrica.
iii. Entregar cada equipo ensayado y en óptimo funcionamiento.
iv. Ofrecer capacitación al personal encargado, en el manejo técnico de los equipos que por su tecnología lo requiera, como ejemplo pizarras digitales, cámaras, proyectores, escáner, fotocopiadoras, etc.
v. Entregar los suministros en la sede del aula digital del municipio de Angelópolis Antioquia.
vi. Presentar los registros o informes que se requieran para el pago.
vii. Entregar de cada elemento su respectiva garantía que cubra defectos de fábrica.
viii. Entregar cada equipo ensayado y en óptimo funcionamiento.
ix. Ofrecer capacitación al personal encargado, en el manejo técnico de los equipos que por su tecnología lo requiera, como ejemplo pizarras digitales, cámaras, proyectores, escáner, fotocopiadoras, etc.
x. Entregar los suministros en la sede del aula digital del municipio de Angelópolis Antioquia.
xi. Presentar los registros o informes que se requieran para el pago.

9.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

i. Realizar una planeación adecuada y responsable del contrato, identificando correctamente las necesidades de la dotación requerida, el presupuesto disponible y las condiciones técnicas de los elementos.
ii. Garantizar la disponibilidad presupuestal conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 71 de la Ley 1474 de 2011, y efectuar el respectivo registro presupuestal previo a la celebración del contrato.
iii. Expedir y suscribir oportunamente el acto administrativo de adjudicación y el contrato, una vez surtidas las etapas del proceso de selección abreviada.
iv. Designar un supervisor del contrato con funciones claras, que actúe como representante de la administración en el seguimiento técnico, administrativo, financiero y operativo del contrato, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
v. Ejercer de manera diligente la supervisión del contrato, vigilando el correcto suministro.
vi. Certificar la ejecución del suministro y validar los informes presentados por el contratista como requisito previo al trámite de los pagos, conforme al principio de verificación de la contraprestación.
vii. Pagar al contratista en los plazos pactados contractualmente, siempre que se cumplan las

condiciones de ejecución del servicio y se presenten los informes y soportes requeridos.

viii. Tramitar, cuando se requiera, las modificaciones contractuales necesarias (adiciones, prórrogas o suspensiones) conforme a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 80 de 1993 y en las condiciones establecidas en el pliego y el contrato.

ix. Conservar la documentación del proceso y del contrato en los sistemas oficiales de contratación pública (SECOP II o SECOP I, según aplique), cumpliendo los principios de publicidad, trazabilidad y transparencia.

x. Ejecutar acciones correctivas o sancionatorias cuando se presenten incumplimientos por parte del contratista, de acuerdo con las cláusulas contractuales y las normas aplicables.

10. SUPERVISIÓN: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un servidor público designado por la entidad contratante. En este caso, la función de supervisión será ejercida por la persona que ocupe el cargo de Secretario de Salud y Bienestar Social del Municipio de Angelópolis (Antioquia), quien actuará como representante de la entidad para verificar el adecuado desarrollo del contrato.

El supervisor designado tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, garantizando que el contratista cumpla de manera oportuna y eficiente con las obligaciones adquiridas, y velando por el uso responsable de los recursos públicos asignados para su ejecución.

A manera enunciativa, dentro de sus funciones específicas se encuentran:

i. Verificar que el objeto del contrato se ejecute conforme a los términos pactados y los documentos que lo integran.

ii. Hacer seguimiento al avance de la ejecución y a la calidad del servicio o actividad contratada.

iii. Requerir al contratista, cuando sea necesario, para corregir situaciones que puedan representar incumplimiento.

iv. Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos que soporten su gestión.

v. Informar de manera oportuna a las autoridades competentes sobre cualquier hecho que pueda constituir un incumplimiento contractual o que amerite la aplicación de medidas correctivas o sancionatorias.

vi. Actuar como canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la vigencia del contrato.

Se aclara que el ejercicio de la supervisión no genera relación de subordinación laboral entre el contratista y el supervisor, ni exonera al contratista de sus obligaciones contractuales y legales. Esta labor se desarrollará conforme a los principios y disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes del régimen de contratación pública.

11. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o de caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

12. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la

defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

a) Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
b) Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
c) Terminación unilateral, cuandosobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
d) Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

13. **DEBIDO PROCESO:** Para la aplicación de las multas, sanciones, terminación unilateral y declaratoria de incumplimiento y de caducidad, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

14. **EFECTOS POST CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterior a la terminación de este contrato llegare a necesitar EL CONTRATANTE, siempre que esas situaciones se encuentren relacionadas con las actividades de este objeto contractual, sin que esto le represente algún costo adicional a EL CONTRATANTE por este hecho.

15. **TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:
 - **i.** Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
 - **ii.** Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
 - **iii.** Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la imposición de multas, la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
 - **iv.** Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
 - **v.** Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
 - **vi.** Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.
 - **vii.** Las demás que se mencionen en el contenido de los documentos del proceso.

16. **LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se realizará en los términos del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los

cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

17. **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS y EL CONTRATISTA.

18. **CESIÓN CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO.

19. **INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Angelópolis frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial o extrajudicial, así como frente a cualquier costo, gasto o perjuicio que se cause o derive de actos, omisiones o negligencias atribuibles a él, a sus subcontratistas, dependientes o cualquier tercero vinculado a la ejecución del contrato, y que afecten los derechos e intereses del Municipio con ocasión del cumplimiento o desarrollo del objeto contractual.

 En caso de que se presente cualquier reclamación o acción legal contra el Municipio, relacionada con hechos atribuibles al contratista conforme a las obligaciones contractuales, la entidad le notificará de manera inmediata para que, por su cuenta, riesgo y costo, adopte oportunamente las medidas legales pertinentes tendientes a mantener indemne a la entidad y a ejercer su defensa, incluyendo la posibilidad de llegar a un arreglo o solución del conflicto conforme al ordenamiento jurídico vigente.

 El Municipio de Angelópolis, a solicitud del contratista, podrá colaborar con la atención de la respectiva reclamación, sin que ello implique asunción de responsabilidad ni exonere al contratista de las consecuencias derivadas de sus actos. En todo caso, el contratista deberá reconocer y reembolsar a la entidad los gastos que esta haya asumido con ocasión de dicha colaboración, sin que ello disminuya su responsabilidad contractual ni afecte la facultad del Municipio para ejercer las acciones legales pertinentes.

 Si el contratista no asume de manera adecuada, diligente y oportuna la defensa jurídica del Municipio, este podrá ejercerla directamente, previa notificación escrita al contratista. En tal evento, el contratista deberá reembolsar la totalidad de los gastos y costos en que incurra la entidad, los cuales podrán ser compensados o descontados de los saldos pendientes de pago a su favor, o cobrados por cualquier otro medio legal permitido.

 El contenido de esta cláusula no implica limitación alguna a la responsabilidad del contratista derivada de sus obligaciones legales o contractuales, ni restringe el derecho del Municipio a reclamar los perjuicios ocasionados, conforme al marco normativo de la contratación estatal vigente.

20. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS con ocasión de la firma, ejecución,

interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes.

Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes, éstas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

21. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a salvaguardar por sí o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual será mantenida en estricta confidencialidad, entre la cual se incluye en forma enunciativa pero no taxativa la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know- how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, beneficiarios, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas la parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados de forma expresa previamente por el Contratante. Se considera también información confidencial:

a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes.
b) La que no sea de fácil acceso, y,
c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial.

El contratista, tratará como “confidencial” toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que el contratante le haya facilitado para el desarrollo del objeto del contrato (en adelante “la información confidencial”). En consecuencia, no podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la información que llegue a conocer o la información confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito del contratante. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. Será obligación del contratista hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que adquieren tal obligación.

a) EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a)

Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

b) SANCIÓN: El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecida en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

c) DURACIÓN: El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el contrato se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

22. **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

23. **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES NI CONFLICTO DE INTERESES**: El CONTRATISTA, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición' o conflicto de interés señaladas en la Constitución Política de Colombia, en las leyes o normatividad aplicable. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

24. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias del MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción

25. **GASTOS:** Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

26. **GARANTÍAS:** Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

 No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

 Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

La presentación de la garantía de cumplimiento en original a la Entidad se debe hacer dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. En Caso de que no se allegue en dicho término sin la debida justificación, se iniciará el proceso por incumplimiento.

Para la ejecución del contrato las garantías deberán tener los siguientes amparos y suficiencias:

26.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad. Esta garantía podrá constituirse como contrato de seguro o fiducia o patrimonio autónomo y tendrá las siguientes características:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	BENEFICIARIO Y ASEGURADO.
Cumplimiento general del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y seis (6) meses.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	*Asegurado:* Municipio de Angelópolis. *Beneficiario:* Municipio de Angelópolis.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 7° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y un (1) año más	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.	*Asegurado:* Municipio de Angelópolis. *Beneficiario:* Municipio de Angelópolis.
Calidad del servicio Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y seis (6) meses.	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	*Asegurado:* Municipio de Angelópolis. *Beneficiario:* Municipio de Angelópolis.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato.

27. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones

contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

28. MULTAS: En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

29. CADUCIDAD: La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- **a)** El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- **b)** La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- **c)** La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- **d)** La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
- **e)** El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato,

las siguientes consecuencias:

a) La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
b) La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco
c) (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
d) La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

30. MODIFICACIONES, ADICIONES O PRÓRROGAS: Las partes, de común acuerdo podrán modificar, adicionar y prorrogar el presente contrato hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, según lo estipulado por la Ley 80 de 1993.

31. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

a) Conoce y acepta los documentos del contrato.
b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del contrato, aunado a que recibió del Municipio de Angelópolis respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
d) El Contratista al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni conflicto de intereses.
e) Si sobreviene alguna inhabilidad e incompatibilidad y/o conflicto de intereses, el contratista declara que informará de manera inmediata al supervisor del contrato y éste, deberá realizar las actuaciones pertinentes.
f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones, relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

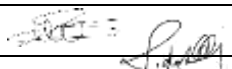
32. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfeccionará con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías por parte del CONTRATISTA cuando aplique y el acta de inicio, de conformidad con lo indicado en los estudios y documentos previos.

33. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos contractuales, las partes acuerdan que cualquier notificación, comunicación, requerimiento o acto relacionado con la ejecución, modificación o terminación del presente contrato deberá realizarse por escrito y será válida si se entrega en las siguientes direcciones:

a) CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS **NIT:** 890981493-5. **Dirección:** Calle 10 Nº 12-53 Calle Santander - Angelópolis. **Teléfono:** (57) (4) 8421902 **E-mail:** contratacion@angelopolis-antioquia.gov.co

b) CONTRATISTA: ASKELLA S.A.S. **Dirección:** CL 85 48 01 BL 31 LC 130. **Teléfono:** (57) 313 722 56 20. **E-mail**: invesionesaskellasas@gmail.com

34. ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO: Las partes manifiestan libremente que han leído en su totalidad y con atención el presente anexo, y que se obligan a cumplir todas las disposiciones aquí contenidas. Así mismo, acuerdan que la suscripción electrónica del contrato a través de la Plataforma SECOP II implica la aceptación expresa e integral del clausulado. En caso de que sea necesario realizar aclaraciones a alguna cláusula por errores de digitación o aritméticos, estas podrán ser efectuadas directamente por el MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, sin requerir firma o aprobación adicional por parte del CONTRATISTA.

	NOMBRE	**FIRMA**	**FECHA**
Elaboró	Santiago Tobón Upequi - Secretario de salud Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor de contratación		24/12/2025
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor de contratación		24/12/2025
Aprobó	Santiago Tobón Upequi - Secretario de salud		24/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			